

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00050-00
DEMANDANTE: HUGO ALBERTO PATERNINA RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DELMAGISTERIO – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL Y
FIDUPREVISORA S.A.

SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00050-00
DEMANDANTE: HUGO ALBERTO PATERNINA RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DELMAGISTERIO – MUNICIPIO
DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL Y
FIDUPREVISORA S.A.**

1. ANTECEDENTES

El señor HUGO ALBERTO PATERNINA RUIZ, actuando en nombre propio, presentó medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y FIDUPREVISORA S.A., para que se declare la nulidad de los Oficios 20211090236801 y 20211090236751 de 02 de febrero de 2021, expedidos por Fiduprevisora S.A., y se ordene el pago de sanción moratoria por el pago tardío de la pensión de jubilación y el pago de la mesada 14 de los años 2010 a 2017, así como el pago de las mesadas dejadas de pagar por el periodo comprendido entre el 07 de julio de 2010 al 21 de agosto de 2011 y la sanción moratoria por la mora en el pago de su pensión de jubilación por el periodo comprendido entre el 29 de agosto de 2016 al 29 de enero de 2018.

Mediante auto de 27 de agosto de 2021, este Despacho inadmitió el medio de control referenciado y se le concedió un término de 10 días al demandante para que subsanara la demanda. Dicha providencia fue notificada por estado No. 058 de 30 de agosto de 2021 y correo electrónico enviado el 02 de septiembre de 2021.

El 13 de septiembre de 2021, la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”

De acuerdo a lo anterior, puede observarse que la demanda referida fue inadmitida mediante auto del 27 de agosto de 2021, notificado por estado 058 comunicado el 02 de septiembre de 2021; concediéndole un término de 10 días a la parte demandante para que subsanara lo siguiente:

- 1. Aportar copia de los oficios demandados, junto a su constancia de notificación o comunicación.*
- 2. Corregir el acápite de pretensiones, indicando lo que se pretenda con precisión y claridad.*
- 3. Indicar las causales de anulación invocadas contra los actos acusados.*
- 4. Corregir el acápite de pruebas, limitándose solo a indicar las pruebas que aporta y las que sean objeto de solicitud.*
- 5. Indicar el lugar donde las entidades demandadas recibirán notificaciones personales, incluyendo el canal digital.*
- 6. Acreditar el envío de la demanda y de su subsanación a las entidades demandadas y*
- 7. Constituir debidamente apoderado judicial, para que lo represente dentro del presente medio de control.*

La parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda el 13 de septiembre de 2021, corrigiendo el acápite de pretensiones y pruebas; exponiendo el concepto de violación y las causales de anulación de los actos acusados; indicando el canal digital de la parte demandada; aportando poder para su representación judicial y el envío de la demanda y sus anexos al demandado; por lo que el Despacho estima que se subsanó la demanda oportunamente.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales, se procederá a admitirla, conforme a lo antes expuesto.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00050-00
DEMANDANTE: HUGO ALBERTO PATERNINA RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUPREVISORA S.A.

PRIMERO: Admítase el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho; notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y FIDUPREVISORA S.A.

SEGUNDO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico dispuesto por la entidad, adjuntando copia magnética del presente proveído.

Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso 3º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y artículo 199 del C.P.A.C.A., con la modificación introducida por la ley 2080 de 2021.

TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor CARLOS GONZALEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 70.111.029 y T.P. No. 39.590 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, conforme al poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00050-00
DEMANDANTE: HUGO ALBERTO PATERNINA RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DELMAGISTERIO – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL Y
FIDUPREVISORA S.A.

Jorge Eliecer Lorduy Viloría

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c3ebda033af01b3bc75379f3aa21b1bbdebc919a2f6e086a44904d85e9245de

Documento generado en 27/01/2022 01:24:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>